

VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGA, RESOLUCIÓN Y REVISIÓN

Art. 4.º La duración del Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha en que sea aprobado por el Órgano competente de la Administración, con prórrogas sucesivas de año en año, si antes no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o de sus prórrogas.

Art. 5.º Las estipulaciones económicas se reducen a cotizar para la Seguridad Social sobre las contingencias del epígrafe 6.º (Invalidez permanente, muerte y supervivencia derivada de enfermedad común y vejez, nivel complementario, asistencia social y acción formativa: 10 por 100) y las del epígrafe 7.º (Vejez, nivel mínimo, Compensación relativa a las contingencias y situaciones del epígrafe 6.º: 4 por 100), sobre los salarios base inicial de cada categoría que rijan en cada momento más la antigüedad acreditada por cada trabajador, y que tal mejora afecte a la totalidad de la plantilla de la Empresa, de acuerdo con la Orden del 16 de marzo de 1970 sobre mejoras voluntarias de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, que modifica el artículo 10, número 1, de la Orden de 28 de diciembre de 1966. La mejora entrará en vigor a partir de la fecha en que sea autorizada por el Organismo de la Seguridad Social competente, manteniéndose los mismos porcentajes actuales de cotización, tanto para la Empresa como para los productores.

Art. 6.º Salarios de cotización.—Serán los establecidos por la Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», dictados por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» núm. 205, del 25 de agosto), o los superiores si estuvieran ya consolidados.

Art. 7.º Los salarios que se fijan serán incrementados para los años 1971 y 1972 en el porcentaje que resulte elevado el índice del coste de vida en los años 1970 y 1971, respectivamente, conforme al índice proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 8.º La antigüedad de cada productor será la que correspondiera de acuerdo con el artículo 36 de la actual Reglamentación de Trabajo para los Ferrocarriles de Uso Público, o aquella que en lo sucesivo se estableciera.

VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Art. 9.º Las mejoras acordadas en el presente Convenio Colectivo Sindical afectan a todos los trabajadores de la Empresa.

Art. 10. Comisión Mixta.—Durante los treinta días siguientes al de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», se creará una Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 11. A juicio de las partes, la mejora económica que contiene este Convenio no repercutirá en los precios de los servicios que presta la Empresa.

Tabla salarial de las Normas de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», según Resolución de la Dirección General de Trabajo de 6 de noviembre de 1970, por la que se rectifica el error material de la escala salarial de la resolución de 5 de agosto de 1970.

TABLA SALARIAL

Clases	Salarios anuales — Pesetas	Clases	Salarios anuales — Pesetas
1.ª	92.033	7.ª	58.288
2.ª	87.392	8.ª	57.429
3.ª	81.500	9.ª	56.508
4.ª	76.928	10.ª	55.000
5.ª	69.723	11.ª	54.000
6.ª	61.532	12.ª	53.000

Los salarios anteriores incrementados para el año 1971 en el porcentaje en que ha resultado elevado el índice del coste de vida en el año 1970, conforme al índice proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el artículo 5.º de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de agosto de 1970, son los siguientes para cada una de las categorías:

TABLA SALARIAL

Clases	Salarios anuales — Pesetas	Clases	Salarios anuales — Pesetas
1.ª	96.252	3.ª	87.049
2.ª	93.334	4.ª	82.159

Clases	Salarios anuales — Pesetas	Clases	Salarios anuales — Pesetas
5.ª	74.464	9.ª	60.351
6.ª	65.716	10.ª	58.740
7.ª	62.252	11.ª	57.872
8.ª	61.334	12.ª	56.604

Apéndice núm. 1

De acuerdo con el artículo 5.º del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», aprobado el 31 de marzo de 1971, se hace constar que el artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Ferrocarriles de Uso Público no integrados en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, que afecta a esta Empresa, establece las retribuciones iniciales mínimas siguientes:

TABLA SALARIAL

Clases salariales	Retribución diaria	Retribución anual	Clases salariales	Retribución diaria	Retribución anual
1.ª	246	89.790	7.ª	186	67.890
2.ª	236	86.140	8.ª	176	64.240
3.ª	226	82.490	9.ª	166	60.590
4.ª	216	78.840	10.ª	156	56.940
5.ª	206	75.190	11.ª	146	53.290
6.ª	196	71.540	12.ª	136	49.640

El artículo 36 sobre los sueldos iniciales consignados en el artículo 36 establece un devengo por los años de servicio prestados a la misma explotación ferroviaria, aunque cambien de titularidad, consistente en cuatrienios del 4 por 100 calculados sobre el sueldo inicial de la categoría que ostenten en cada momento, sumándose al efecto los porcentajes a partir de la fecha en que se completen los cuatrienios sucesivos.

Estos artículos se consideran por las partes como integrantes de la normativa en que se establecen las cláusulas del Convenio aprobado; a efectos de que cada categoría cotice por el salario que realmente le corresponda, ateniéndose a la condición más beneficiosa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Almería, a petición de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Almería, calle Marqués de Comillas, 1, solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se indica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación, a propuesta de la Sección de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características técnicas son las siguientes: Línea eléctrica de A. T. a 25 KV., de 3.102 metros de longitud, formada por conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección, cadenas de aisladores de cuatro elementos de vidrio y apoyos metálicos, con origen en la línea A. T. de Agua Amarga y final en el Faro de Mesa Roldán, para alimentación de la E. T. construida en el mismo, discurriendo por los términos municipales de Nijar y Carboneras.

Aprobar el proyecto presentado para la construcción de la mencionada instalación.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre

expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Almería, 24 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Luis María Arago Jiménez.—9.243-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966 en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 87 de la línea a E. T. San Martín.

Final de la misma: En la E. T. Bruñola (intemperie con transformador de 50 KVA. a 25/0,390-0,220 KV.).

Término municipal: Bruñola.

Tensión de servicio: 25 KV.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 2,470.

Conductor: Aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 30 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—9.242-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966 en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 31 de la línea Massanet-Santa Coloma.

Final de la misma: En la E. T. «Granja Noguera».

Término municipal: Santa Coloma de Farnés.

Tensión de servicio: 11 KV.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,370.

Conductor: Aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 30 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—9.240-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/694, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De otras aéreas existentes.

Final de la misma: De otras aéreas existentes.

Término municipal: Benalmádena.

Tensión del servicio: 10 KV.

Tipo de la línea: Aérea.

Longitud: 10,300 kilómetros.

Conductor: Aluminio-acero de 92,87, 54,6 y 27,87 milímetros cuadrados.

Objeto: Mejorar el servicio construyendo tramos de línea y sustitución de otros entre Arroyo de la Soga y Arroyo de la Miel, del término citado.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos, aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, y con sujeción a las condiciones generales a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 22 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—9.252-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/693, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De las subestaciones Telefónica y Jardín.

Final de la misma: Estación proyectada.

Término municipal: Estepona.

Tensión del servicio: 10 KV.

Tipo de la línea: Subterránea.

Longitud: 490 metros.

Conductor: Aluminio de 3 (1×95) milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior, de 630 KVA., relación 10.000 ± 5 por 100/230-133 V.

Objeto: Mejora del servicio en zona comprendida entre las casetas San Lorenzo y Calancha y unir las estaciones Telefónica y Jardín.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, y con sujeción a las condiciones generales a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 22 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Rafael Blanco Ballesteros.—9.251-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-715.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966